CONTRATO DE COMPRAVENTA No. PS-M 0506/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE OBANDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8161409 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación legal de la empresa **MEDVISION S.A.S** identificada con el Nit. 900.265.794 y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo-Correctivo, previas ***las siguientes consideraciones:*** 1. Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del Departamento y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. **2.** Que La Entidad externalizó varios procesos asistenciales, administrativos y otros inherentes, ya que dentro de su planta de personal no cuenta con el personal requerido para la ejecución de los mismos y así poder cumplir a cabalidad con el objeto social de la Empresa. **3.** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1769 de 1994, las entidades de salud deben contar con un presupuesto asignado para el mantenimiento de infraestructura y equipos médicos, dentro del marco de un Plan de Mantenimiento Correctivo de la tecnología biomédica Esta disposición tiene como finalidad dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación contemplados en la Resolución 3100 de 2019, la cual establece la obligatoriedad de contar con sistemas de llamado de enfermería en diversas áreas asistenciales.**4.** Que dado a la Importancia del Sistema de Llamado de Enfermería, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud define la seguridad del paciente como un atributo fundamental de la calidad de atención, orientado a minimizar el riesgo de eventos adversos. En este sentido, el sistema de llamado de enfermería constituye un instrumento esencial para garantizar una respuesta oportuna ante las necesidades de los pacientes hospitalizados o en atención.**6**-- Que las áreas como Sala Norte, Sala Sur, Pensión, Urgencias, Hemodinamia, Endoscopia, salas de recuperación y baños externos, requieren sistemas de llamado que funcionen correctamente. Estos dispositivos permiten a los pacientes solicitar ayuda con solo presionar un botón. Activando alertas para el personal de salud y contribuyendo así a la atención segura, eficiente y humanizada.**7**- Que las áreas como Sala Norte, Sala Sur, Pensión, Urgencias, Hemodinamia, Endoscopia, salas de recuperación y baños externos, requieren sistemas de llamado que funcionen correctamente. Estos dispositivos permiten a los pacientes solicitar ayuda con solo presionar un botón. Activando alertas para el personal de salud y contribuyendo así a la atención segura, eficiente y humanizada. **8**-Que actualmente, se ha identificado que varios botones de llamado de enfermería se encuentran deteriorados o inservibles, lo que representa un riesgo para la seguridad de los pacientes, al impedir o retrasar la comunicación efectiva con el personal asistencial. Esta situación compromete la capacidad de respuesta en tiempo real ante emergencias o necesidades clínicas, aumentando el riesgo de eventos.**9**- Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.**10**-Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2025.**11**- Que los documentos mencionados justifican y dan validez al contrato de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. PS-M 0506/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S.

prestación de servicios que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con el **HOSPITAL** a realizar **El CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a transferir a título de compraventa botones para llamado de enfermería:

| Ref. Artículo | Código UNSPSC | Descripción | Cantidad | Precio unitario estimado sin IVA | Precio total IVA incluido |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 81112300 | BOTONES PARA LLAMADO DE ENFERMERIA | 40 | $207.000 | $8.280.020 |

**SEGUNDA: VALOR:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de: OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE ($8.280.020) IVA incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** El pago se hará al **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, expedida en la forma legal establecida y en la cual se incluya el valor del repuesto entregado y previa constancia que dé cuenta de la debida ejecución de las obligaciones contractuales y que se haya realizado la supervisión a través del jefe de la oficina de administración de recursos al servicio del hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción.. **CUARTA- DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de 45 días, e iniciara con la aprobación de presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente Contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. **2-** Entregar dentro del plazo estipulado y en perfecto estado lo solicitado por el HOSPITAL. **3-** Garantizar que cumpla con las normas técnicas Nacionales e Internacionales inherentes al objeto del contrato y superen la recepción técnica.**4-** Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). **6-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **7-** Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. **8-** Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. **9-** Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Facilitar la documentación e información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de objeto contratado. **2.** Formular a **EL CONTRATISTA** cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **OCTAVA- TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **NOVENA- SUPERVISION** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerá el

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. PS-M 0506/25 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MEDVISION S.A.S.

Jefe planeación y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1**. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2**. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. 3**. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4**. Controlar los pagos que se deban efectuar. **5**. Sugerir al **HOSPITAL** sobre adiciones y/o reducciones, modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato **6**. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7**. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato **8**. Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato **DECIMA –SANCIONES**: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARÁGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARÁGRAFO 2**.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DÉCIMA PRIMERA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre **EL CONTRATISTA** y el **HOSPITAL** o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al **HOSPITAL**, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el **HOSPITAL**, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA** , las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el **HOSPITAL** podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente

contrato conforme a las normas legales vigentes, y que el presente contrato lo suscriben además, en cumplimiento de sus deberes legales. **DÉCIMA TERCERA-. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo. **b)** Transacción. **c)** Conciliación. **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **HOSPITAL. DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta. **2)** Estudio previo y cuadro de análisis. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Cédula y RUT del **CONTRATISTA. DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Marcela Morales Ocampo -Equipo de Contratación.